



No.

ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A."

OTORGADO POR: JULIO ALFREDO BARRETO MENDES, Y OTROS
CUANTIA: \$ 840,00

En el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TREINTA Y UN días del mes de Mayo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores: BARRETO MENDEZ JULIO ALFREDO, casado, BARROS BARROS WASHINGTON ERNESTO, soltero, quien comparece a través de su mandante el señor BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO, de acuerdo al poder que se adjunta al final como habilitante, BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO, casado, BARROS BARROS EDGAR CRISTIAN, soltero, BARROS CALLE JOSE EDWIN soltero, BARROS BARROS MARIA NOEMI, soltera, BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO, casado, BARROS BARROS MIGUEL ANGEL, casado, SANCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Abdón Calderón, de este cantón, capaces ante la Ley para celebrara toda clase de actos y contratos. A quienes de conocerles Doy Fe.-

Los comparecientes inteligeniados en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento. Me presentan la siguiente minuta, la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de Escrituras

RAZONAMIENTO como tal que mediante Resolución No. 05-C-DIC-530, emitida por la Intendencia de Compañías de Guenca, la presente escritura queda APROBADA.- Santa Isabel, junio 20 del 2005.

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIA. ISABEL

Públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: BARRETO MENDEZ JULIO ALFREDO, portador de la cédula de Identidad número 0101861441, Ecuatoriano de estado civil casado, BARROS BARROS WASHINGTON ERNESTO, Ecuatoriano de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad, número 010345180-3, quien comparece a través de su mandante el señor BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO, de acuerdo al nombramiento que se adjunta. BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO portador de la cédula de Identidad número 0100807833, Ecuatoriano de estado civil casado, BARROS BARROS EDGAR CRISTIAN, portador de la cédula de Identidad número 030197174-3 Ecuatoriano de estado civil soltero, BARROS CALLE JOSE EDWIN, portador de la cédula de Identidad número 0105156806, Ecuatoriano de estado civil, soltero, BARROS BARROS MARIA NOEMI, portador de la cédula de Identidad número 010345157-1, Ecuatoriano de estado civil, soltero, BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO, portador de la cédula de Identidad número 010122940-9, Ecuatoriano de estado civil, casado, BARROS BARROS MIGUEL ANGEL, portador de la cédula de identidad número 0103451738, Ecuatoriano de estado civil casado, SANCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO, Portador de la cédula de Identidad Número 07039984 6-8, Ecuatoriano de estado Civil, soltero, todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Santa Isabel, capaces para contratar y obligarse SEGUNDA CONSTITUCION, los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social.

TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A. "CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A.". La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Santa Isabel, del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la prestación de transporte de estudiantes de las diferentes unidades educativas que funcionan en el cantón Santa Isabel, Girón, y San Fernando y Pucará, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de tránsito. Dentro de su objeto esta también la importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios, herramientas automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras

así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Santa Isabel. Sin embargo, este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo. CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOCE ACCIONES, ordinarias y nominativas de SETENTA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones,

 **Notaría Primera**
SANTA ISABEL - ECUADOR

inherentes al título o acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevo, serán a cuenta del interesado. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.-** Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Compañías, El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso

del respectivo acuerdo de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- Las Compañía llevaran un libro de Registro de " Acciones y Accionistas " , en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente. Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas. CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

[Handwritten signature]

administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- Se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver acerca de la emisión de las parte beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores. k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación.

1.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía. 2.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo.

ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocerá sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, el balances y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios. c.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o en su señalamiento no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios



Notaría Primera
ESMERALDAS - ECUADOR

sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUÓRUM.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento

o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL, - No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo 263 de la Ley de

Isabel

Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate

decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente. f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o

incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE- PRESIDENTE.- El

Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente,

Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la

compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que

actuará con iguales atribuciones, durara un año en sus funciones y podrá

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponden al Presidente de

la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte

la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de

la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar

con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio.

d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se

cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los

actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento

de la compañía. f.- Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos

Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien

nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección

inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de

la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para

ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus

funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera

indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB- GERENTE.

GENERAL.- El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía. c.- Presentar al directorio un balance semestral asiéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. d.- Convocará a la Junta General de accionistas y actuar como secretario de la misma. E.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas. f.- Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. g.- Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía. h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos. j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

de la compañía k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley. l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ll.- Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio. m.- Concurrir a las cesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuara como secretaria de la misma. N.- Y Los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.- Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerente Departamentales y de Agencias las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o sección a él encomendadas. Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los

comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto. Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f.- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio

de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL.- El estado de perdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. ARTICULOS CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital

suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General, el estado de perdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reservas Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMAÑIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente.

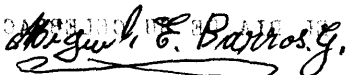
CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.

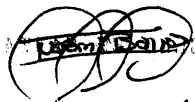
ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo

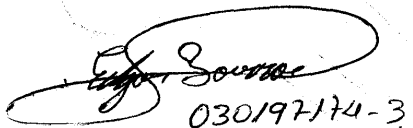
relativo al transporte se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictará el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejos Provinciales, la Jefaturas de Tránsito y demás entidades de tránsito. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Las reformas a los estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable del consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO QUINCUAGEÍMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía Aceptara el ingreso de nuevos accionistas que reúnan la condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variaciones de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Hasta aquí los Estatutos. CUARTO SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores

suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismos que es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOCE acciones, de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de conformidad con el siguiente detalle: BARRETO MENDEZ JULIO ALFREDO, con cuatro acciones, BARROS BARROS WASHINTON ERNESTO, con una acción, BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO con una acción, BARROS BARROS EDGAR CRISTIAN, con una acción, BARROS CALLE JOSE EDWIN, con una acción, BARROS BARROS MARIA NOEMI, con una acción, BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO, con una acción, BARROS BARROS MIGUEL ANGEL, con una acción, SANCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO, con una acción. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A." encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor, BARRETO MENDEZ JULIO ALFREDO quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los

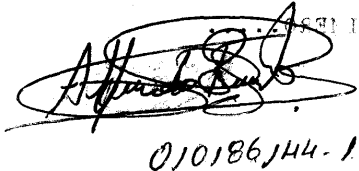
tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Santa Isabel. Autorizan de Igual manera al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompañe como habitantes. Atentamente. ABG. WILLIAN BARROS ARIAS. MAT # mil doscientos veinte y siete. C.A.A. Hasta aquí el contenido de la minuta la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a escritura pública, para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes presentan cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes. I leído que les fue el presente documento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo en Unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.-


010080783-3

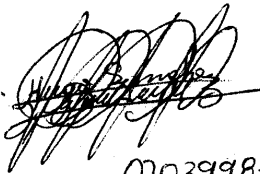

010345157-1


030197174-3


010515680-6


010186144-1

 **Notario Primera**
SANTA ISABEL - ECUADOR



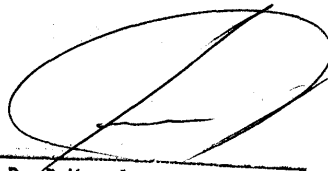
070399846-8



010345143-8



010122940-9



Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

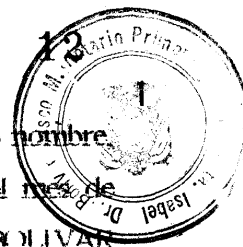
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE
LA FIRME Y SELLO EN SANTA ISABEL, EL DIA DE SU CELEBRACION..


EL NOTARIO PRIMERO..



SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.....

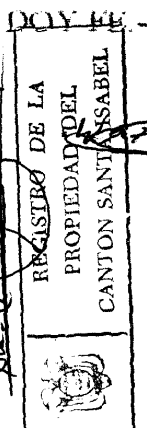
.....TOS HABILITANTES. ? DOYFFE.



En la ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los DIEZ del mes de JUNIO del año Dos Mil Uno, ante mí, DOCTOR ELGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparece por sus propios e individuales derechos, el señor WASHINGTON ERNESTO BARROS BARROS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, portador de la cédula de identidad número: 010345180-3, capaz ante la ley, para celebrar toda clase de actos y contratos. A quién de conocerle Doy fé.-

El compareciente inteligenciado en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a cuya celebración procede de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento. Expone el compareciente señor: WASHINGTON ERNESTO BARROS BARROS, que por medio del presente instrumento público tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su Padre el señor MIGUEL ERNESTO BARROS GUERRERO, para que en su nombre y representación y haciendo sus veces corra con la libre administración de todos sus bienes, ya sean muebles o inmuebles, esto es para que compre, permute, arriende, venda, ceda derechos o recibirlos en cesión, de en comodato anticresis, usufructo, cancele gravámenes, cobre cánones arrendaticios, hipoteque, le represente en todos los tramites y asuntos de caracter judicial o extrajudicial, que exista a la fecha o se le presentare en el futuro, para lo cual podrá suscribir demandas o contestando las mismas, proponiendo las excepciones correspondientes al tipo de juicio, continuando dicho juicio o juicios hasta la terminación de los mismos, en cualquiera de las instancias, realice todo tipo de actos y contratos de caracter notarial, bancario, societario, mercantil, pueda solicitar dinero en prestamo, en cualquier institución Bancaria o

Financiera del País, deposite y retire dinero de los mismos. En fin inviste a su mandatario de las más amplias facultades para el ejercicio de este poder, inclusive las determinadas en el artículo Cuarenta y ocho, del Código de Procedimiento Civil, sin que por falta de cláusula especial alguna se pueda alegar de insuficiente para el cumplimiento de su mandato. Pueda sustituir este poder de manera total o parcial, en favor de un abogado de la República, en libre ejercicio profesional, pero únicamente para fines de procuración judicial.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- El compareciente me presenta cédula de identidad.- I leído que le fue íntegramente el presente documento al compareciente por mi el Notario el mismo lo aprueba y se ratifica en todo su contenido firmando conmigo en Unidad de acto de todo lo cual



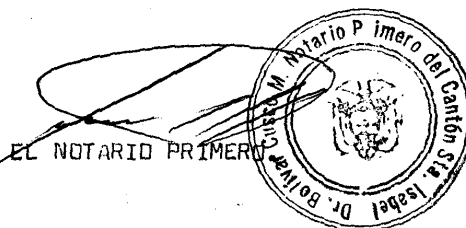
Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

Se otorgó ante mí, en fé de -
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la presente -
escritura pública, que es igual a su original, la misma que la
firmo, rubrico y sello en Santa Isabel, en el mismo día de su-
celebración.

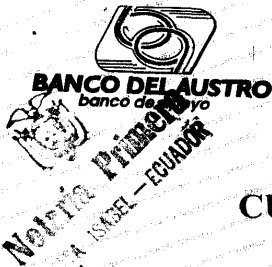
CERTIFICO: Que la copia que antecede es
guál al original que se ha protocolizado en el
archivo a mi cargo.

Santa Isabel, 3 de Mayo de 2005

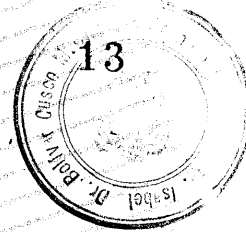
Dr. Bolívar Cusco M.



Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 10 -
Santa Isabel, 22 de Mayo del 2005



11042 10, 000



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$ 840,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes persona

BARRETO MENDES JULIO ALFREDO	US\$ 280,00
BARROS BARROS WASHINGTON ERNESTO	US\$ 70,00
BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO	US\$ 70,00
BARROS BARROS EDGAR CRISTIAN	US\$ 70,00
BARROS CALLE JOSE EDWIN	US\$ 70,00
BARROS BARROS MARIA NOEMI	US\$ 70,00
BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO	US\$ 70,00
BARROS BARROS MIGUEL ANGEL	US\$ 70,00
SANCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO	US\$ 70,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 30 de MAYO de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en... hoja(s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
BARRION SANTA ISABEL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 039-CJ-001-2005-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de integrantes de esta naciente sociedad:

1. BARRETO MENDEZ JULIO ALFREDO
2. BARROS BARROS WASHINGTON ERNESTO
3. BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO
4. BARROS BARROS EDGAR CRISTIAN
5. BARROS CALLE JOSE EDWIN
6. BARROS BARROS MARIA NOEMÍ
7. BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO
8. NIEVES CHAVEZ MANUEL FERNANDO ✕
9. BARROS BARROS MIGUEL ANGEL
10. REDROVAN VINTIMILLA JULIO ROSERO ✕
11. SÁNCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR: "...., además realizará el transporte de turistas".

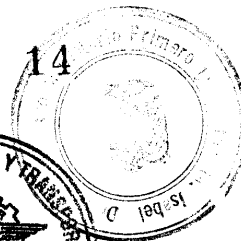
Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

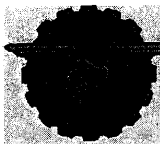
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 439-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 29 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

15

Notaría Primera
SANTA ISABEL, AZUAY, ECUADOR

formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

que, mediante Informe No. 001-DAJ-2004-CNTTT, de 6 de Enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 439-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 29 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO ECUATORIANO TRANSESTURIANO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.

SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

DOY FE y CERTIFICO que el documento que me ha sido presentado en... (hojas) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005

Dr. Polivar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALCION

CIUDADANIA No. 070399846-8

CEDULA DE
SANCHEZ ABANZA NUDO EDUARDO
EL GRO. FERNANDEZ ANDRIN
22 SEPTIEMBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 02/08/1934
REG. CIVIL 1980
EL GRO. FERNANDEZ ANDRIN
ABANZA NUDO EDUARDO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4444V4444
 SUYERO IND. DACT.
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO SANCHEZ PROF. A
 EDNA SANCHEZ PADRE
 SANCHEZ MENDOZA DE LA MADRE 22/07/2002
 22/07/2002 MEDICION
 FICHA DE CALIFICACION
 FORMA NO. REN 0019237
 EIR
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	99-0056 NÚMERO	0703098465 CEDULA
2. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	MANCHEZ ASANZA HUGO EDUARDO	
3. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	APELLIDOS Y NOMBRES	
4. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	PASAJE	
5. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	CAJÓN	
6. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	PROVINCIA	
7. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	ESTADO	
8. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	CIUDAD	
9. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	PAIS	
10. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	FECHA	
11. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	HORA	
12. Tribunal Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación	OTROS DATOS	

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en..... foje(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo del 2005.

Dr. Bolívar Pizarro M.
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010345157-1

BARROS BARROS MARIA NOEMI

AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO

19 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 002 0000 00109 F

AZUAY, SANTA ISABEL

ABDON CALDERON 01010980

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E233313222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

MIGUEL ERNESTO BARROS

MARIA JULITA BARROS

02/09/2002

02/09/2014

REN 0015807

Notaria SANTA ISABEL - ECUADOR

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

04-0001 NUMERO 0103451571 CEDULA

BARROS BARROS MARIA NOEMI

APellidos y Nombres SANTA ISABEL

ABDON CALDERON

Notario

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... folio(s) es igual al original que se presento para su evidencia.

Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005

Dr. Roberto Casco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030197174-3

SARRS BARROS EDGAR CRISTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS

74 SEPTIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY / SANTA ISABEL / AZUAY CALDERON

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0116 00116

YOMO PAGE ACT

AZUAY / SANTA ISABEL

LUGAR Y ANOTACION

ABUON CALDERON / LA UNION 1982

ECUATORIANA

4239313327

18

Notario Primera

PRIMARIA AYUDANTE

MIGUEL SARRS

MARIA SARRS

AZOGUES

16/03/2001

15/03/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

198-0002
NUMERO

6301971743
CEDULA

SARRS BARROS EDGAR CRISTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

STA. ISABEL
CANTON

AZUAY
PROVINCIA

SANTA ISABEL
CANTON

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en... hoja(s) es igual al original que
se presento para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005

Dr. Bolivar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010122940-9

BARROS GUERRERO JOSE HERIBERTO

AZUAY / SANTA ISABEL / ABDON CALDERON / LA UNIO

14 SEPTIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO 0191 00380 M SEXO

AZUAY / SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1956

Jose Barros
REG. ECUADOR



ECUATORIANA***** E233912222

CASADO BLANCA LUCIA GALLE GALLE

PRIMARIA AGRICULTOR

MIGUEL BARROS

FEDRENCIA GUERRERO

SANTA ISABEL 13/01/2012

13/01/2012

REN 0099742

19

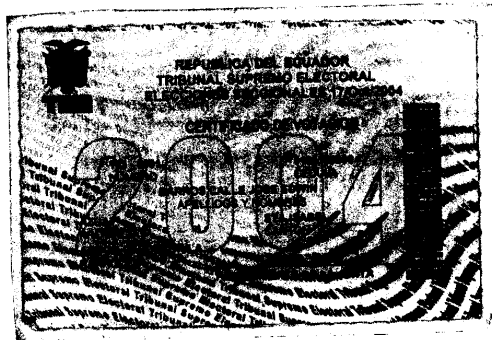
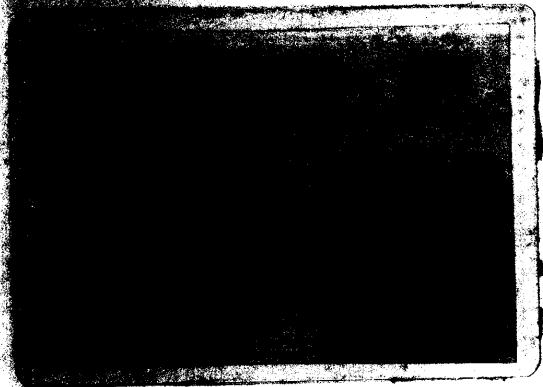
ECUADOR



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en... folio es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2012

Dr. *[Signature]* M.
NOTARIO
DEL CANTON SANTA ISABEL

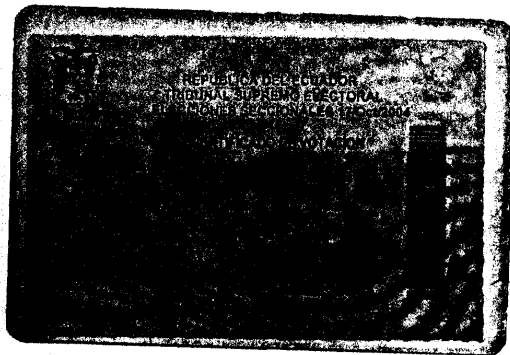
Poj 18



Notaría Primera
—Ecuador

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en..... foje(s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL



Notaría Pública
SANTA ISABEL - ECUADOR

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en..... hoja(s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 1965

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01034517342

BARROS BARROS MIGUEL ANGEL
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIA

25 ABRIL 1977
FECHA DE NACIMIENTO
RFO CIVIL 001- 0056 00056 M SEXO

AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON/ LA UNIA 0977

[Firma]
Firma del CEDULADO



ECUATORIANA***** E4343I4342

CASADO ERICA SUSANA PIRA RIVERA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL ERNESTO BARROS
MARIA JULITA BARROS CALLE
CUENCA 25/04/2005

25/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0354433
Azy



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2005

010345173 E 0001- 020

BARROS BARROS MIGUEL ANGEL

AZUAY

STA ISABEL

ABDON CALDERON/LA

USD 8

DUPLICADO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

00000006 26/04/2005 08.24.39

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en..... (sta) es igual al original que
se presentó para su evidencia
Sta. Isabel, a 31 de Mayo del 2005

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010080783-3

BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO

30 AGOSTO 1948

FECHA DE NACIMIENTO

005- 0144 00286 M

FECHA DE REGISTRO

AZUAY/ SANTA ISABEL

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

SANTA ISABEL 1948

Abdon Calderon

EQUATORIANA***** E234311242

CASADO MARIA BARROS

PRIMARIA COMERCIANTE

MIGUEL A BARROS

ROSA GUERRERO

CUENCA

13/10/2004

13/10/2014

REN 0323120

Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0001 NUMERO

0100807833 CEDULA

BARROS GUERRERO MIGUEL ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES

STA ISABEL

CANTON

ABDON CALDERON

PROVINCIA

LA UNIO

COY FE: Que en fotocopia que antecede
en... es igual al original que
se presento para su evidencia
Sta. Isabel, a 31 de Mayo de 2005.

Dr. *Abdon Calderon* TR.
NOTA
DEL CANTON SANTA ISABEL